



RESOLUCIÓN Nº. 0 2 7 8 DEL 17 ABR. 2015

“Por medio de la cual se fijan los criterios para la entrega de los componentes de apoyo a los procesos de retorno y/o reubicación individuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Decreto 4800 de 2011”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las que le confieren los artículos 168 numeral 15 de la Ley 1448 de 2011, 120 del Decreto 4800 de 2011, y 7º numeral 2º del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 387 de 1997 establece que *“[e]l Gobierno Nacional apoyará a la población desplazada que quiera retornar a sus lugares de origen, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley, en materia de protección y consolidación y estabilización socioeconómica”*.

Que en el mismo sentido, el artículo 73 numeral 4º de la Ley 1448 de 2011, establece que *“[l]as víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad”*.

Que así mismo, el artículo 28 numeral 8º *ibídem*, establece que las víctimas tendrán derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.

Que el retorno o la reubicación para víctimas del desplazamiento forzado es el derecho a regresar a su lugar de origen o reubicarse en uno distinto a éste, con el fin de continuar con su proyecto de vida personal, familiar y comunitario, volver a ser parte fundamental del tejido social de su comunidad, contribuir al desarrollo del municipio, volver al ejercicio pleno de su ciudadanía y ser reparado de manera integral.

Que el artículo 120 del Decreto 4800 de 2011, dispone que la Unidad para las Víctimas debe determinar los criterios para la entrega del apoyo a los procesos de retorno y/o reubicación individuales por concepto de transporte para traslado de personas y/o gastos de viaje y de enseres.

Que mediante la Resolución No. 329 de 26 de mayo de 2014, la Unidad para las Víctimas adoptó el Protocolo para el Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones en el Marco de la Reparación Integral a Víctimas de Desplazamiento Forzado.

Que dicho Protocolo para el Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones, establece que *“[a]ntes de efectuar el traslado de las personas y enseres se deberá solicitar la colocación en el municipio remitido del 1.5 SMLMV por concepto de transporte y traslado de enseres. Si el hogar ya se encuentra retornado o reubicado, no procede el auxilio de transporte y traslado de enseres. Sin embargo, en el evento en que la Unidad para las Víctimas haya brindado apoyo económico a un hogar dentro del proceso de retorno o reubicación y éste registre un nuevo desplazamiento, el hogar podrá solicitar un nuevo recurso para transporte y traslado de enseres por este último suceso siempre que sea posterior al cobro del primer recurso”*.

Que el artículo 23, parágrafo 2º, del Decreto 2569 de 2014, dispone que *“la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas establecerá la ruta de acompañamiento por una sola vez en el retorno y reubicación para las víctimas que han superado la situación de vulnerabilidad, y decidan posteriormente retornar al lugar de expulsión o reubicarse en un tercer lugar del país”*.

Que, en consecuencia, es necesario fijar los criterios para la entrega de los componentes de (i) transporte para traslado de personas y/o gastos de viaje, y (ii) transporte de enseres, en el marco de procesos de retorno y/o reubicación individuales, con el fin de avanzar en el proceso de reconocimiento de la reparación integral, y de la medida de restitución como parte de ésta.



RESOLUCIÓN No. de 17 ABR. 2015

002781
Hoja número 2 de la Resolución N.º de "Por medio de la cual se fijan los criterios para la entrega de los componentes de apoyo a los procesos de retorno y/o reubicación individuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Decreto 4800 de 2011"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Fijar los criterios generales para la entrega de los componentes de apoyo a los procesos de retorno y/o reubicación individuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Decreto 4800 de 2011.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los criterios aquí establecidos deberán ser tenidos en cuenta para efectos del otorgamiento de los componentes de apoyo para el traslado de personas y/o gastos de viaje, y de enseres a los hogares víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV, que se encuentren en el territorio colombiano y que reciban acompañamiento por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para su proceso de retorno y/o reubicación individual.

Artículo 3. Finalidad. Con la fijación de los criterios para la entrega de los componentes de apoyo para el traslado de personas y/o gastos de viaje, y de enseres en los procesos de retorno y/o reubicación individuales, se busca avanzar en el proceso de reparación integral emprendido por el Gobierno Nacional, contribuyendo al goce efectivo de los derechos fundamentales de la población víctima de desplazamiento forzado, vulnerados como consecuencia del desarraigo de su lugar de origen.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de esta Resolución, sin perjuicio de lo previsto en el Protocolo para el Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones en el Marco de la Reparación Integral a Víctimas de Desplazamiento Forzado, se entenderá por:

Autorizado: Integrante del hogar víctima que se designe como su representante al momento de la formulación del PAARI, según las preferencias, costumbres, condiciones y características particulares del hogar.

Componentes de apoyo para el traslado de personas y enseres en los procesos de retorno y reubicación: Conforme con lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 4800 de 2011, son componentes de apoyo a los procesos de retorno y reubicación:

- 1. Transporte para traslado de personas y/o gastos de viaje:** Apoyo económico que la Unidad para las Víctimas entregará a cada núcleo familiar, cuyo monto máximo equivale a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.
- 2. Transporte de enseres:** Apoyo económico que la Unidad para las Víctimas entregará a cada núcleo familiar, cuyo monto máximo equivale a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento del pago.

Hogar: Se entenderá por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2569 de 2014.

PAARI: Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



RESOLUCIÓN No. de

ABR 2015

002783
Hoja número 3 de la Resolución No. de "Por medio de la cual se fijan los criterios para la entrega de los componentes de apoyo a los procesos de retorno y/o reubicación individuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Decreto 4800 de 2011"

Artículo 5. *Criterios generales para la entrega de los componentes de apoyo para el traslado de personas y enseres en los procesos de retorno y reubicación individuales.* Los componentes de apoyo a los procesos de retorno y reubicación se otorgarán respetando los siguientes criterios:

1. Los componentes se entregarán por la Unidad para las Víctimas una (1) sola vez, salvo en los casos en los que ocurra un desplazamiento posterior al acompañamiento en el retorno o la reubicación reconocido en el Registro Único de Víctimas.
2. Los componentes solamente serán entregados en los casos en que el retorno o la reubicación requieran el traslado de un municipio a otro. En ningún caso aplicará para los hogares que decidan permanecer en el mismo municipio donde residen.
3. Los componentes de apoyo a los procesos de retorno y reubicación no serán otorgados a los hogares que hayan sido beneficiarios de un recurso con la misma finalidad por parte de otra entidad.
4. El componente de transporte y traslado de enseres no es excluyente con la asignación de la atención humanitaria a las que el hogar víctima de desplazamiento tenga derecho, conforme con lo establecido en el Decreto 2569 de 2014.
5. Los componentes de apoyo a los procesos de retorno y reubicación serán otorgados al hogar víctima de desplazamiento, y se entregarán a través del autorizado, quien tiene la responsabilidad de invertirlo en el transporte del hogar y el traslado de sus enseres.

Parágrafo. La Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas deberá informar al autorizado sobre el deber de invertir adecuadamente los recursos que reciba por concepto de apoyo al proceso de retorno y reubicación, a fin de contribuir en el avance efectivo de su hogar en el proceso de reparación integral.

Artículo 6. *Vigencia.* Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 ABR. 2015


PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Proyectó: Lenin Humberto Valbuena Guerrero, Guillermo Antonio Pineda Acuña y Carol Judith Olaya Salas.
Revisó: Claudia Milena Santamaría Vecino – Coordinadora Grupo Retornos y Reubicaciones.
Vo. Bo: María Eugenia Morales Castro – Directora de Reparación. Mas
Luis Alberto Donoso Rincón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

1/2